

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-062/2017.

Solicitante: Dania Ledezma

Folio infomex: 00582417

**Cuenta:** Siendo las 20:50 horas del día 26 de abril del 2017, se tuvo a la solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo.  
----- Conste.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

#### ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

**VISTO.-** La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

**PRIMERO.-** Téngase al solicitante **Dania Ledezma**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente: *“¿En qué casos o situaciones la CNDH no puede intervenir?” (sic)*

**SEGUNDO.-** En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del que se hace llamar **Dania Ledezma** esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente. Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se le informa que la CNDH es un ente diferente a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el cual los casos en que no puede intervenir son los previstos en el artículo 9 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y artículo 45 del Reglamento Interno de esta Comisión que a la letra dicen lo siguiente:

**Artículo 9.** La Comisión Estatal no será competente para conocer de asuntos relativos a:

- I.** Asuntos electorales;
- II.** Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III.** Asuntos en los que se encuentren involucradas autoridades o servidores públicos de la Federación;
- IV.** Conflictos entre particulares; y

